

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

ESCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	36	45
Seis id.	66	90
Un año.	122	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO
para la ejecución de la ley de ferro carriles de 23 de Noviembre de 1877.

(Continuación.)

Art. 86. Si solo hubieren de ocuparse carreteras provinciales dentro de los límites de una misma provincia, se consultará a la Diputación provincial, que emitirá su informe, oyendo previamente al Director facultativo de la Corporación; después informará el Ingeniero Jefe, y por último el Gobernador al elevar el expediente a la Superioridad. En un caso análogo se procederá si las obras hubiesen de ocupar a la vez carreteras del Estado y de las provincias, agregando el informe de la Comisión permanente, que habrá de ser oída después del Ingeniero Jefe.

Art. 87. Si el tramvía hubiera de ocupar en parte una carretera del Estado y en parte otra municipal ó vías urbanas, serán oídos en primer lugar los Ayuntamientos de los pueblos interesados, en los cuales se abrirá una información pública por espacio de 20 días a lo menos, a la que podrán acudir todos los vecinos que se consideren interesados, exponiendo lo que tengan por conveniente. Los Ayuntamientos informarán después de consultado previamente el parecer del Jefe facultativo. En seguida se girará al peticionario para que conteste a las reclamaciones que se hubieren hecho. Después se consultará al Ingeniero Jefe de la provincia, y a la Comisión permanente de la Diputación provincial, debiendo informar el último el Gobernador al elevar el expediente al Ministro de Fomento.

Art. 88. Si a la vez hubiera de ocuparse una carretera provincial y otra municipal ó vías urbanas, se girará en primer término al Ayuntamiento ó Ayuntamientos interesados, según precepta el artículo anterior, después a la Diputación provincial, la que informará oyendo previamente el parecer de su Director facultativo. Se pasará luego el expediente al peticionario para que pueda contestar a las observaciones y reclamaciones que se hubieren hecho, y cumplida esta formalidad, informarán el Ingeniero Jefe, la Comisión permanente cuyo dictamen recaerá sobre los puntos de derecho que hubieren podido suscitarse, y por último el Gobernador, que permitirá el expediente al Gobierno.

Art. 89. Cuando se trate de un camino en que la tracción hubiere de ejercerse por medio del vapor, ó del aire comprimido, ó de cualquier otro modo que no sea la fuerza animal, las informaciones a que se refieren los artículos del 84 al 88 tendrán lugar según los casos, ateniéndose a las reglas en ellos establecidas, extendiéndose en este caso a las ventajas ó inconvenientes que pueda tener el empleo del motor que se proponga, y a las condiciones que en su caso habrían de imponerse para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al tránsito público.

Art. 90. Cuando fueren dos ó más los proyectos admitidos y confrontados, las informaciones recaerán sobre todos ellos a la vez, debiendo los particulares, funcionarios y Corporaciones informar manifestando su opinión acerca de cual merezca la preferencia. En este caso, los peticionarios serán oídos en la información por el orden inverso de la presentación de sus proyectos, de modo que el autor del primero que se presentó habrá de ser el último a quien se oiga, citando siempre los Gobernadores de conceder los plazos más cortos posibles para que los peticionarios remitan sus contestaciones, con el fin de abreviar la tramitación.

Art. 91. En todos los casos a que se refieren los artículos anteriores, una vez recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, se pasará a la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que informe acerca de la parte técnica del proyecto ó proyectos presentados, así como respecto a la preferencia que deba darse a uno de ellos, debiendo al propio tiempo proponer las condiciones con arreglo a las que en su caso podrá otorgarse la concesión.

El Ministro de Fomento aprobará, si así procediere, en vista del expediente el proyecto presentado, ó el que merezca la preferencia entre los admitidos. Si de la tramitación resultare que para aprobar el proyecto es preciso introducir en él algunas modificaciones, se procederá en tal caso como se previene en el art. 19 del presente reglamento.

Art. 92. Cuando el proyecto de tramvía se encontrase en alguno de los casos mencionados en el artículo 73 de la ley de Ferro-carriles, es decir, cuando las obras hubiesen de ocupar carreteras del Estado, carreteras provinciales pertenecientes a más de una provincia, carreteras del Estado y de las provincias simplemente, y en fin, carreteras del Estado y de los Municipios ó vías urbanas a la vez, aprobado e

proyecto en los términos fijados en el artículo anterior, se procederá a su tasación, según para casos análogos se profija en el presente reglamento.

Art. 93. El Ministro de Fomento, que es a quien compete otorgar la concesión en los casos marcados en el art. 73 de la ley, anunciará en seguida la subasta de las obras por término de dos meses y sobre la base del proyecto aprobado.

La subasta versará, según lo dispuesto en el art. 76 de la misma ley, sobre el tipo de las tarifas a igualdad de proposiciones sobre el plazo de la concesión; debiendo advertirse que en todo caso al autor del proyecto aprobado se le reserva el derecho de tanteo en el remate, y que si este no hiciera uso de él, deberá el rematante abonarle dentro del plazo de un mes el importe del proyecto según la tasación practicada.

Art. 94. En caso de que de las informaciones que deban hacerse resultare igualdad de condiciones entre dos ó más de los proyectos admitidos, se considerará como preferible el que fué presentado con prioridad, el cual será en este caso el que se tasaré y servirá de base a la subasta de que trataa los artículos anteriores.

Art. 95. Adjudicando el remate el declarado concesionario constituirá dentro del término de 15 días una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto, según previene la ley para el caso de ferro-carriles subvencionados. El concesionario ejecutará las obras con arreglo a las cláusulas estipuladas, y bajo la inspección y vigilancia de los Ingenieros del Estado en toda la parte en que se ocupen carreteras del mis-

mo. En la parte en que el tramvía ocupe carreteras de la provincia, la inspección habrá de ejercerse por los Directores facultativos de las obras provinciales, correspondiendo dicha inspección á los Agentes facultativos de los Ayuntamientos en toda la parte en que la obra ocupe caminos municipales ó vías urbanas dentro de las poblaciones.

Art. 96. Cuando llegue el término de la concesión, que no podrá extenderse á más de sesenta años, según el art. 76 de la ley de Ferrocarriles, el Gobierno, la provincia ó los pueblos entrarán en el disfrute y aprovechamiento de la parte de tramvía ejecutado respectivamente en carreteras del Estado, provinciales y municipales ó vías urbanas, con arreglo á las disposiciones especiales que en cada caso se dicten para llevar á cabo la explotación y repartición de sus productos entre las partes interesadas.

Art. 97. A iguales trámites que los designados en los artículos anteriores se sujetarán los proyectos y el otorgamiento de las concesiones de tramvías en que la fuerza animal, en cuyo caso compete siempre al Ministro de Fomento aprobar los proyectos y conceder su ejecución á los particulares ó Compañías que las soliciten.

Art. 98. En las concesiones de tramvías hechas por el Ministro de Fomento en los términos prevenidos en la ley de Ferrocarriles, regirán en cuanto les sean aplicables y no se opongan á las prescripciones de los artículos anteriores, todas las que contiene el capítulo IV del presente reglamento relativamente á las concesiones de ferrocarriles subvencionados.

Art. 99. Si el tramvía hubiese de ocupar una ó mas carreteras provinciales comprendidas dentro del término de una misma provincia, aprobado el proyecto por el Ministro de Fomento con arreglo al artículo 91 se pasará al Gobernador para que lo trasmita á la Diputación provincial, á la que en este caso corresponde otorgar la concesión según lo determinado en el artículo 74 de la ley.

Lo mismo se observará en el caso de ocupación simultánea de carreteras provinciales y municipales ó vías urbanas, en que corresponde al Ministro de Fomento la aprobación del proyecto y á las Diputaciones el otorgamiento de la concesión.

Art. 100. La Diputación hará en seguida tasar el proyecto aprobado, y después se anunciará la subasta, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prescrito en este reglamento y en los artículos que fueren aplicables del capítulo V del de 6 de Julio de 1877, que trata de las concesiones para la ejecución de obras provinciales.

Art. 101. Si el tramvía hubiese de ocupar carreteras municipales ó vías urbanas solamente, el peticionario dirigirá el proyecto, acompañado de una solicitud, al Gobernador de la provincia, á quien en este caso compete la aprobación según lo prescrito en el art. 71 de la ley de Ferrocarriles.

El Gobernador hará publicar en el «Boletín oficial» el anuncio correspondiente, concediendo el plazo de 30 días para presentar propuestas que pudieran mejorar la primera.

Art. 102. El proyecto será después remitido al Alcalde, quien dispondrá sea confrontado sobre el terreno por el Jefe facultativo del servicio de obras municipales, sometiéndolo después dicho proyecto á una información pública que dirigirá el mismo Alcalde, y en la cual serán oídos los vecinos del pueblo que crean oportuno presentar objeciones y reclamaciones, á cuyo efecto se habrá de conceder un plazo que no bajará de 20 días.

El Alcalde pasará después el resultado de la información pública al peticionario para que conteste; oirá después al Ayuntamiento en pleno, y con su informe pasará por último el expediente al Gobernador.

Si dentro del término de 30 días indicado en el art. 101 se hubiesen presentado y admitido nuevas propuestas, la confrontación sobre el terreno, el informe facultativo, las informaciones públicas y los dictámenes del Ayuntamiento y del Alcalde habrán de recaer sobre todas las proposiciones admitidas y acerca de su preferencia, que por resultado de la comparación de sus respectivas ventajas ó inconvenientes merezca una de ellas sobre las demás en competencia.

Art. 103. El Gobernador, previo dictamen del Ingeniero Jefe de la provincia, resolverá sobre la aprobación del proyecto. Cuando dicha Autoridad considere las obras de mucha importancia ó cuando disintiere de la opinión del Ingeniero Jefe, elevará el expediente con su propio dictamen al Ministro de Fomento, el que decidirá definitivamente oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, según se previene en el art. 93 del reglamento para el cumplimiento de la ley general de Obras públicas.

Art. 104. Si el tramvía hubiese de ocupar carreteras municipales ó vías urbanas dentro de un solo término municipal, en cuyo caso compete á los Ayuntamientos otorgar las concesiones según el art. 74 de la ley, el Gobernador remitirá el proyecto aprobado al Ayuntamiento correspondiente, el cual, previa la tasación del mencionado proyec-

to, anunciará la subasta y hará la concesión con arreglo á las prescripciones del capítulo VII del reglamento de 6 de Julio para el cumplimiento de la ley general de Obras públicas.

Art. 105. Si el tramvía hubiese de ocupar carreteras ó vías correspondientes á más de un Municipio, pero dentro de una misma provincia, el proyecto deberá presentarse por separado para cada uno de los términos municipales que atravesase, y en cada uno de los pueblos deberán hacerse la confrontación y las informaciones á que se refiere el artículo 102 de este reglamento.

El Gobernador de la provincia, así que reúna los expedientes de los Municipios interesados, procederá á la aprobación del proyecto completo en los términos fijados en el art. 103.

Art. 106. Aprobado el proyecto por el Gobernador en el caso expresado en el artículo anterior, se pasará el expediente á la Diputación provincial, que es á quien en tal caso compete otorgar la concesión, según lo prevenido en el art. 74 de la ley de Ferrocarriles.

La Diputación procederá en lo demás según previenen los artículos 99 y 100 del presente reglamento.

Art. 107. Cuando las carreteras municipales que hubiere de ocupar el tramvía pertenecieren á Ayuntamientos de diversas provincias, se seguirán en cada uno de los Municipios la información y demás trámites como en el caso del art. 105, y los Gobernadores habrán de ponerse de acuerdo en un todo antes de proceder á la aprobación del proyecto.

Si se llegase á este acuerdo, el proyecto se considerará aprobado, y se procederá á la concesión por las Diputaciones de las provincias respectivas.

Si existiere divergencia entre los Gobernadores acerca de la aprobación del proyecto, se dirimirá por el Ministro de Fomento, al que se pasarán los expedientes por las expresadas Autoridades.

El Ministro decidirá definitivamente, después de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De un modo análogo se resolverá acerca del otorgamiento de su concesión, en el caso de que no existiese perfecto acuerdo sobre todas las cláusulas y condiciones entre las Diputaciones interesadas.

Art. 108. Las concesiones de tramvías hechas por los Ayuntamientos en virtud de lo prescrito en la ley de Ferrocarriles y en los artículos correspondientes de este reglamento, se sujetarán, en cuanto les sea aplicable y no se halle en contradicción con lo aquí prevenido, á las prescripciones del capítulo VII del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Art. 109. El Gobierno, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, redactará un pliego de condiciones generales que habrá de observarse en las concesiones de tramvías, ateniéndose á las bases que al efecto se prefijan en los artículos siguientes del presente reglamento.

Art. 110. Toda concesión de esta clase se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares, según lo prescrito en el art. 28 del reglamento para la ejecución de la ley general.

Art. 111. La fianza que habrá de exigirse á los concesionarios será del 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado, y no se devolverá hasta que se terminen todas las obras comprendidas en la concesión.

Art. 112. Los tramvías habrán de establecerse siempre de manera que no causen perjuicio ni entorpecimiento á la circulación de los vehículos ordinarios que transiten por la carretera ó vías que ocupen. No se admitirá por consiguiente sistema alguno en que los carriles sobresalgan por encima de la superficie del camino, y en las condiciones generales se prescribirá la latitud mínima de las calles en que pueda establecerse un tramvía, determinando la situación que los carriles habrán de tener para que puedan cruzarse los vehículos del tramvía con los ordinarios y con los estacionados en la carretera ó calle para las operaciones de carga y descarga. Asimismo se establecerán las reglas oportunas para que no sufra perjuicio ni molestias el tránsito de los peatones.

Art. 113. La parte de carretera ó calle ocupada por un tramvía, ó el ancho de ella que se fije, se conservará por cuenta del concesionario, quien al efecto renovará y reformará los firmes y empedrados con materiales de buena calidad, siempre que fuere necesario á juicio de los agentes facultativos encargados de la inspección.

En el establecimiento del tramvía y en las operaciones de conservación y reparación se cuidará de no introducir modificación alguna, ni en las rasantes de la carretera ó calles, ni en el perfil transversal que las mismas afecten.

Art. 114. Cuando el tramvía fuere de una sola vía habrán de establecerse apartaderos convenientemente situados, á fin de evitar entorpecimientos en la circulación.
(Se concluirá.)

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incantarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número del inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben	Importe del débito Ptas. Cts.	Situación de las fincas.
					Día	Mes.	Años.			
263	Clero.	Urbana.	Córdoba.	D. Rafael Padilla y Parejo.	19	Diciembre.	1874 á 77	10 al 13	1000	Casa calle Dolores Chicos, en Córdoba.
239	"	"	"	Francisco Gimenez.	1	Febrero.	1878	43	563 88	Idem id. Carnicerías, núm. 62, en id.
330	"	"	"	Elas Vallejo y Vallejo.	4	"	78	13	88 50	Idem id. del Potro, núm. 13, en id.
414	"	"	"	Narciso Sentera; hoy Rafael Gutierrez	6	"	78	13	138 88	Idem id. Abejar, núm. 23, en id.
169	"	"	"	Rafael Suarez Heredia.	9	"	78	13	116 50	Idem plaza de Cueto, núm. 96, en id.
321	"	"	"	Francisco Martinez Zarza.	40	"	78	13	212 50	Idem calle de los Cidros, núm. 10, en id.
426	"	"	"	Antonio Sanchez.	44	"	78	13	269 63	Idem id. Arenillas, núm. 35, en id.
196	"	"	"	Sebastián Vacas Salazar.	14	"	78	13	287 63	Idem id. Zepateria vieja, núm. 9, en id.
300	"	"	"	Tomás Cabrera.	14	"	78	13	204 63	Idem id. del Potro, núm. 22, en id.
577	"	"	"	Antonio Montero Muñoz.	20	"	78	13	63 39	Idem id. Santa Maria de Gracia, núm. 432.
124	"	"	"	Antonio Peñamayor.	14	Marzo.	78	13	150	Idem id. Empedrada, núm. 4, en id.
475	"	"	"	Antonio Costa.	14	"	78	43	339	Idem id. id., núm. 3, en id.
22	"	"	"	Manuel de Perres y Jimenez.	46	"	78	43	118 78	Idem id. Juan Tocino, núm. 42, en id.
445	"	"	"	Pedro Pablos y Tórtola.	43	Abril.	78	13	181 50	Idem id. Carcamo, núm. 5, en id.
559	"	"	"	Artorio Jurado y Alvarado.	24	"	78	13	187 50	Idem id. Adarle, núm. 16, en id.
373	"	"	"	Juan Cuevas.	24	"	78	43	215	Idem calleja del Chaparro, núm. 22.
458	"	"	"	Vicente Hombre	16	"	78	13	434 25	Idem id. de Santa Marta, núm. 25.
307	"	"	"	José de Tero y Flores.	1	Mayo.	78	13	138 13	Idem id. Arroyo de San Lorenzo, núm. 19.
554	"	"	"	Antonio Calderin.	15	"	78	13	141 38	Idem calle de la Pastora, núm. 3.
839 4.º	Beneficencia	Rústica.	Cabra.	José María de la Cruz y Cano.	24	"	78	3	720	Cuarta suerte de olivar de la hacienda de la Escuela, término de Cabra.
839 2.º	"	"	"	El mismo.	24	"	78		624	Segunda id. de id. id.
840 5.º	"	"	"	El mismo.	24	"	78		720	Quinta id. de id. id.
335	"	"	Rute.	Niceto Gomez.	15	Diciembre.	77		70	Una casa núm. 3 calle Pedro Gomez, en Rute.
1143	"	Urbana.	Lucena.	Antonio Huertas.	2	Junio.	78		12043	Primera suerte de olivar con casa y n. olivo en Frado Quemado, en Lucena.
672	Clero.	Rústica.	Córdoba.	Martin Espeleta.	24	"	78		388 13	Una casa calleja de Heredia, núm. 14, en Córdoba.
672	"	Urbana.	"	Joaquin Llorente y Rior.	25	"	78		1902	Otra id. calle de Herreras, núm. 83.
467	"	"	"	Joaquin Ariza y Carbonell.	26	"	78	13	160	Otra id. id. Arera vieja, núm. 4, en id.
547	"	"	"	Viuda de D. Andrés de la Oliva.	28	"	78	43	387 63	Idem id. calleja del Padre Posadas, en id.
872	"	"	"	D. Bartolomé Maza.	1	Junio.	78	43	38 75	Idem id. id. de Juan Plazquez, en Lucena.
324	"	"	"	Antonio Pustarante.	4	"	78	13	151 65	Idem id. id. del Viento, en Córdoba.
375	"	"	"	Juan Maria de Vivar.	6	"	78	13	687 10	Idem id. id. de Len Rodrigo, núm. 24, en id.
214	"	"	"	Rafael Salinas y Perez.	8	"	78	13	572 63	Idem id. calleja del Romero, núm. 26, en id.
360	"	"	"	Rafael Mateo.	8	"	78	13	395 43	Idem id. callejon de Santa Marta, núm. 47, en id.

ANUNCIOS.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del "Diario de Córdoba., San Fernando 34 y Letrados 18.

BAÑOS UNICOS.

De la Fuente-calda y del acreditado Pozo de Arnaú.—Aguas Mincrales y Termiales.—Villavieja Provincia Castellon de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinitas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo. se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta estension y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de muelle bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirigirán á D. Dámaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados en la Dirección de la em-

presa que explota la mina Pastor sila en Villanueva del Duque, se sacan á pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre sulfuros y carbonatos, y los que se vayan extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprenderá la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el día 5 de Junio próximo venidero, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del día 4.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes antes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

A los Secretarios

DE
Ayuntamiento.
Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estatutos

para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del "Diario de Córdoba." Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del "Diario de Córdoba," calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del "Diario de Córdoba." Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del "Diario de Córdoba"